



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA  
[j01lctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** Acción de tutela radicada bajo el número **444303105-001-2024-00009-00**, incoada por el señor **CRISTHIAN ALEX ILLIDGE MEJIA** actuando en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**.

Señor juez,

Doy cuenta a usted con la presente acción de tutela, informándole que por reparto nos correspondió en la que solicita medida provisional. Sírvase proveer.

Maicao – La Guajira, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

*Juifutz S.*

**JOSÉ DAVID PERTUZ SALAMANCA**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.** – Maicao - La Guajira, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **CRISTHIAN ALEX ILLIDGE MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.901.216 actuando en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, por la presunta vulneración de los derechos sus derechos fundamentales a la igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, confianza legítima, petición, y acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

Asimismo, esta judicatura ordenará publicar la admisión de la presente acción constitucional con ocasión de informar la presente actuación a quienes se encuentren inscritos a la Convocatoria regulada mediante Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al "Proceso de Selección DIAN 2022", correspondiente al proceso de selección en la OPEC 198218, para el cargo de Nivel profesional Gestor II, lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, y los participantes inscritos en él, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el término de (2) días.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA  
[j01lctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**MEDIDA PROVISIONAL**

Adicionalmente, se pudo observar dentro del mismo escrito, que el accionante solicita el decreto de medida provisional, “Solicitud suspensión Provisional medida cautelar frente a Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022..”

Respecto de lo anterior, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Lo anterior, tiene su respaldo a lo contemplado por la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias:

Sobre el particular, la Corte Constitucional señala que “La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”<sup>1</sup>.

1. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 señala:

*“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, **suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-103-18, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA  
[j01lctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".*

Ahora bien, conforme al decreto de tutela, las medidas provisionales solo se justifican ante hechos **evidentemente amenazadores y lesivos** para los derechos fundamentales del accionante, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación; pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y el accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela. Es así como al analizar las precisas circunstancias del caso en estudio, el juez determinará si es o no necesaria la adopción de medidas previas a las definitivas del fallo.

Así, el despacho considera que para establecer si es viable decretar la medida solicitada por los accionantes, es necesario indagar si la vulneración de los derechos fundamentales señalados por la parte actora se evidencia de forma manifiesta, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y, sí la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar. Lo anterior, por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla, o de su vulneración actual, para hacerlo cesar.

Frente a la medida provisional solicitada por el actor en la presente acción, el despacho no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportó con la solicitud de tutela, **no se advierte para este momento, vulneración inminente de los derechos de los accionantes**, que permitan concluir la necesidad de decretar una medida provisional antes de resolverse en esta instancia la tutela que se presentó.

Por consiguiente, no resulta necesario decretar la medida provisional en este momento, dado que no se observa que con ella se pueda evitar una situación



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA  
[j011ctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

más gravosa de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, por lo que esta agencia judicial la negará.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se procederá admitir la presente acción constitucional y a disponer lo necesario en materia de pruebas y notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la acción de tutela presentada por **CRISTHIAN ALEX ILLIDGE MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.901.216 actuando en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.**

**SEGUNDO:** Niéguese la medida provisional solicitada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Téngase como prueba los documentos aportados con el líbello.

**CUARTO: REQUERIR** a la **Comisión Nacional de Servicio Civil** para que inmediatamente se le notifique esta providencia, notifique, a su vez, esta providencia a las personas que participaron en la convocatoria regulada mediante Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al “Proceso de Selección DIAN 2022”, correspondiente al proceso de selección en la OPEC 198218, para el cargo de Nivel profesional Gestor II, por el medio más expedito y una vez efectuada la notificación, allegue la constancia respectiva. De igual manera informe la fase en la cual se encuentra.

**QUINTO:** Ordénese a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES;** para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe detallado sobre los hechos que motivan la presente Acción de Tutela, advirtiéndole, que, en caso de no hacerlo, se dará aplicación a la presunción de veracidad de los supuestos de facto relacionados por el accionante, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA  
[j01lctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**SEXTO:** Notifíquese de esta decisión a las partes personalmente o por el medio más expedito y eficaz.

- Cualquier comunicación puede ser remitida al correo electrónico [j01lctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, podrán contactarse al número celular 3017508846.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ BENJAMÍN BALLESTEROS ALVARINO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jose Benjamin Ballesteros Alvarino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Maicao - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531e8b1580a18831c42d9d92437dcd46a916d40e18fc9735a7e08ae36e2ca936**

Documento generado en 30/01/2024 11:21:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**